

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 2023-00391

Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO** promovido **BANCOLOMBIA S.A** contra **LUIS MANUEL OSPINO CAMACHO**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 14 de julio de 2023

MAIRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Catorce, (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2023-00391 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUIS MANUEL OSPINO CAMACHO
PROVIDENCIA : AUTO INADMITE

Revisada la demanda se observa la necesidad de inadmitirla a fin de que:

1.- Se allegue la prueba de constitución de la parte demandante, esto es, FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, para poder establecer su existencia y quien lo representa.

Cabe señalar que no se hace uso de lo dispuesto por el artículo 85 del CGP, pues la parte demandante la conforma un patrimonio autónomo no pudiendo el Juzgado directamente obtener la prueba de su constitución.

2.- Como quiera que se aporta correo electrónico donde puede ser notificada la parte demandada, se deberá informar de forma completa o exigido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, pues dicha norma exige que se indique:

- El correo electrónico
- La forma cómo se obtuvo
- Acompañar las evidencias
- Manifestar que corresponde al utilizado por la persona a citar

En este caso, no se aportan las evidencias de que trata la norma, la cual señala: “ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. (Resalta el Juzgado).

Por lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E :

INADMITIR, la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3b6b298e82bf5543c9f41a1de937614ecef1e691795371ae417d122af1a1b3**

Documento generado en 14/07/2023 10:14:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>